ORDENANZA NUM. 13 **SERIE 2006-2007**
(P DE O NÚM. 15)
POR ADMINISTRACION

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA AREAS DE ESTACIONAMIENTO HABILITADAS CON ESTACIONOMETROS EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, LAS TARIFAS QUE REGIRAN LOS MISMOS Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El artículo 3.009 (c) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los alcaldes a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 (b) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios de Puerto Rico a reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones; el Municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil ($5,000.00) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas está facultado en Ley para cobrar por el uso de los estacionamientos identificados en el Centro Urbano Tradicional con estacionómetros.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 7 Serie 2006-2007 autorizando al Alcalde de Aguas Buenas a contratar con la empresa privada la instalación, operación, administración y mantenimiento de estacionómetros en el Centro Urbano Tradicional.

POR TANTO: ORDENESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCION 1ra: Aprobar el Reglamento para áreas de estacionamiento habilitadas con estacionómetros en el Centro Urbano Tradicional del Municipio de Aguas Buenas.

SECCION 2da: Se establece como tarifa regular de la siguiente manera: cinco centavos (.05¢) por seis (6) minutos, diez centavos (.10¢) por doce (12) minutos y veinticinco centavos (.25¢) por media hora. Tarifa especial para los parquímetros de impedido; seis

centavos (.06¢) por nueve (9) minutos, diez centavos (.10¢) por dieciocho (18) minutos y veinticinco centavos (.25¢) por cuarenta y cinco (45) minutos. Los estudiantes cuyos vehículos estén identificados con permiso de exención no pagaran las tarifas durante el horario de clases.

SECCION 3ra: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que en todo o en parte se opongan a la presente quedan por derogada.

SECCION 4ta: Copia de esta Ordenanza, luego de ser firmada por el Alcalde, deberá ser remitida a la Oficina de Asuntos Federales, Vivienda y Desarrollo Urbano, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a las Oficinas de Finanzas y Auditoria del Municipio de Aguas Buenas, a la Policía Municipal, a la Comandancia de la Policía Estatal Distrito de Aguas Buenas y al Tribunal de Primera Instancia, sala de Aguas Buenas.

SECCION 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general y en un periódico de circulación regional.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO HOY, 23 DE FEBRERO DE 2007.

Hon. José R. Camacho Cotto
Presidente Interino
Legislatura Municipal

Sra. Marilyn I. Sauri Berríos
Secretaria Interina
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUES, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL, 28 DE Febrero DE 2007.

Hon. Luis Arroyo Chiqués
Alcalde

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

REGLAMENTO PARA AREAS DE ESTACIONAMIENTO HABILITADAS CON ESTACIONOMETROS EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

ARTICULO I: **TITULO**

Este Reglamento se le conocerá como "REGLAMENTO PARA AREAS DE ESTACIONAMIENTO HABILITADAS CON ESTACIONOMETROS EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS".

ARTICULO II: **BASE LEGAL**

El presente Reglamento se aprueba conforme a las disposiciones contenidas en las secciones 4001 y siguientes de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, 21 L.P.R.A., 4001 et seq; la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley 22 del 7 de enero de 2000; según enmendada, Ley de la Policía Municipal, Ley Núm. 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada 21 L.P.R.A.. 1061 et seq..

ARTICULO III: **PROPOSITO**

El propósito de este reglamento es el establecer las normas que regirán el uso y cumplimiento del sistema de estacionómetros según la Ordenanza Número 7 Serie 2006-2007.

ARTÍCULO IV: **DEFINICIONES:**

1. Vehículo: todo artefacto que sirva para transportar personas o cosas y que sea movible por fuerza propia.

2. Calle: todo acceso utilizable para el paso de vehículos, abierto al uso público. Comprende caminos, carreteras estatales o municipales.

3. Persona: todo individuo o persona natural o jurídica no importa su forma de organización.

4. Conductor: toda persona que conduzca o tenga control físico inmediato de un vehículo.

5. Estacionómetro (Parquímetro): aparato electrónico equipado con un reloj y otros aditamentos, que funciona mediante la inserción de una o varias monedas o equivalente y que indica claramente el periodo de tiempo de estacionamiento autorizado y el transcurso de tiempo.

6. Sitio de Estacionamiento: aquel lugar de estacionamiento paralelo a la acera con un espacio mínimo de 20 pies de longitud y 8½ pies de ancho (medidos a lo largo y ancho del encintado), estando dichos espacios marcados en la calle por líneas pintadas en la misma y teniendo colocado un estacionómetro cerca de dicho espacio.

7. Agentes Encargados o Agentes del Orden Público: cualquier miembro de la Policía Estatal o Municipal o agente privado autorizado por ley a emitir una denuncia por estacionamiento ilegal en áreas donde hay instalados estacionómetros.

8. Residente: Toda aquella persona natural que viva habitualmente en su vivienda ubicada en el Centro Urbano Tradicional.

9. Casco Urbano Tradicional: comprenderá por el norte desde la calle Padre Quiñónez, por el sur desde la calle Román C. Díaz y Pío Richani , por el este desde la calle Ramón Rosa (antes calle Tamarindo) y por el oeste desde la calle Albizu Campos inclusive.

ARTÍCULO V: **ESTACIONAMIENTO REGULADO POR ESTACIONOMETROS**

1. El Alcalde a través de la Ordenanza Número 7 Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal creó áreas de estacionamiento regulado por estacionómetros. El Alcalde podrá ampliar o reducir las áreas, calles y avenidas donde podrán instalarse los estacionómetros y fijará las tarifas a pagarse en los estacionómetros con la aprobación de la Legislatura Municipal.

2. La Administración y cumplimiento del sistema de estacionómetros estará a cargo de la entidad privada que contrate el Municipio.

3. La entidad proveerá la rotulación adecuada para el público, en que indicará las áreas de estacionamiento, así como los días, el horario y las tarifas que estarán en vigor.

   Los siguientes días estarán exentos del pago de tarifa.
   - 1 de enero
   - 6 de enero
   - Viernes Santo
   - 4 de julio
   - 25 de julio
   - Día de Acción de Gracias
   - Día De Navidad

4. La entidad contratada será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada y las Ordenanzas Municipales y los Reglamentos del Municipio de Aguas Buenas.

5. La entidad privada contratada será responsable de inmovilizar haciendo uso del "Denver Boot" todo aquel vehículo estacionado en zona de Estacionómetro que refleje 3 o más infracciones sin paga correspondiente o infracciones con más de 90 días sin paga correspondiente. El vehículo será inmovilizado donde se encuentre estacionado hasta que el infractor satisfaga el importe adeudado al Municipio. El infractor deberá pagar $10.00 por el servicio. Al vehículo que se le instale dicho implemento inmovilizador se le adherirá una pegatina informando el hecho.

6. La entidad contratada asegurará el proyecto de Aguas Buenas, con seguro de Responsabilidad Pública con una cubierta mínima de un millón ($1,000,000.00) que estará vigente una vez se comience la implantación del mismo, liberando a su vez al Municipio de Aguas Buenas de cualquier reclamación de daños y perjuicios hecha por cualquier persona durante el periodo de instalación y/o administración del sistema de estacionómetros.

7. La entidad contratada permitirá una (1) hora libre de costo a los vehículos municipales debidamente identificados que estacionen en el área de estacionómetros.

8. La entidad contratada implementará un sistema de parquímetros especiales para áreas de estacionamiento de personas con impedimentos cuyos vehículos contengan en el retrovisor la identificación emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal. Se proveerá un beneficio de 15 minutos adicionales de estacionamiento por cada veinticinco (25) centavos depositados en el estacionómetro ubicado en áreas de personas con impedimentos como indica en el mismo párrafo línea (2) dos. Cualquier vehículo que utilice el estacionómetro especial sin estar debidamente identificado será multado con la cantidad de quinientos dólares ($500.00).

9. La entidad o empresa privada se encargará de velar:

    a. Que todo conductor o dueño de un vehículo que se estacione en un área regulada por estacionómetros, pague la tarifa establecida por la Legislatura Municipal mediante Ordenanza.
    b. Que el conductor estacione entre las líneas que demarcan el espacio comprendido por el estacionómetro.
    c. Que el conductor no deposite en el estacionómetro cualquier objeto a utilizarse como sustituto de la moneda o monedas del cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos requeridas para la operación de los aparatos.
    d. Que el periodo máximo que podrá permanecer un vehículo en el sitio de estacionamiento será el periodo máximo de tiempo indicado en el estacionómetro.

10. Será obligación de todo conductor o dueño de un vehículo que estacione en un área regulada por estacionómetros, pagar la tarifa establecida por la Ordenanza Municipal. Al estacionar un vehículo en cualquiera de los sitios de estacionamiento, el conductor del mismo deberá depositar en el estacionómetro, según instrucciones que aparecen en el aparato, la moneda o monedas del cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos que allí se indique y procederá a poner en funcionamiento el estacionómetro, según lo dispuesto en esta sección.

11. Será ilegal y una violación a esta Ordenanza, depositar en los estacionómetros cualquier objeto a utilizarse como sustituto de la moneda o monedas de cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos requeridas para la operación de los aparatos. La multa por esta violación será de quinientos dólares ($500.00).

12. El periodo máximo que podrá permanecer un vehículo en el sitio de estacionamiento será el periodo máximo de tiempo indicado en el estacionómetro. Se establecerá una tarifa de veinticinco centavos por cada media hora de uso.

13. El Departamento de Asuntos Federales, Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Aguas Buenas se encargará de identificar a los residentes del Centro Urbano Tradicional, que habitan en edificios de uso mixto, residencial, comercial e industrial, o que puedan verse afectados por la implantación de esta Ordenanza; es decir, que un estacionómetro se ubique en su área habitual de aparcamiento. A dichas personas, la entidad privada contratada les proveerá una identificación, que especifique su nombre, modelo, año y tablilla de su automóvil y la calle de residencia, de forma tal que éstas estén aptas para estacionar su vehículo en el área de los estacionómetros, mientras estén en operación, entre ocho de la mañana (8:00 a.m.) y seis de la tarde (6:00 p.m.) y no se vean afectados por la expedición de un boleto de infracción. Esta identificación tiene que estar a la vista y colocada en un lugar visible del automóvil.

14. Los agentes privados serán reclutados por la empresa contratada para proveer el servicio. Esta se encargará de proveerle a éstos el uniforme y todo el equipo necesario, los adiestrará en las tareas concernidas recalcándole que las mismas deben limitarse a proteger los estacionómetros, expedir los boletos por infracción de este Reglamento y de la Ordenanza correspondiente y orientar a los usuarios del sistema. Para cualquier otra tarea deben delegar en los policías estatales y municipales.

15. La infracción por el uso de un estacionómetro sin pagar la tarifa anunciada o en exceso del tiempo autorizado será por la suma de quince dólares ($15.00).

16. La entidad a quien el municipio haya autorizado para administrar y hacer cumplir el sistema de estacionómetros, expedirá boletos de infracción por falta administrativa a todo vehículo que no satisfaga la tarifa establecida o habiéndola pagado se exceda en el tiempo fijado en la tarifa.

17. El boleto por falta administrativa se expedirá por medio de un terminal electrónico portátil, el cual imprimirá inmediatamente el boleto y retendrá en memoria la información, para imprimir las copias, reportes e informes para someterlas cuando sea necesario, al Departamento de Finanzas Municipal, al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para la entidad a cargo de administrar el sistema.

18. El boleto de infracción expedido por la entidad, identificará el nombre del municipio, fecha, hora, dirección de la ocurrencia, naturaleza de la infracción, número de la tablilla, marca, modelo, color del vehículo, identificación del empleado de la entidad, la cantidad de la infracción y número del boleto, entre otra información necesaria.

19. Copia del boleto se entregará al dueño o conductor del vehículo o se dejará, de no estar éste presente, en cualquier lugar del vehículo de manera que el conductor pueda verlo a su regreso. El boleto contendrá instrucciones de que el mismo puede ser pagado dentro de los próximos treinta (30) días y que, en la alternativa, la persona afectada, de no estar conforme, deberá someter recurso de revisión ante el Tribunal de Municipal o de Distrito, Sala de Aguas Buenas, dentro de los 30 días en que fue expedido el boleto conforme a la Ley 22 del 7 de enero de 2000 conocida como Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico según enmendada y su reglamento.

20. El dueño o conductor del vehículo al cual se le ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer el importe pagando el mismo en las Oficinas de la entidad privada contratada para estos fines dentro de los siguientes treinta (30) días. La infracción será final e inapelable luego de los treinta (30) días. El boleto entrará en penalidad adicional de no satisfacerse su importe dentro de los 30 días siguientes a su emisión. La penalidad será de $15.00 adicionales. De no ser pagado el boleto dentro de los treinta (30) días de ser emitido procederá la entidad concernida con las gestiones de cobro que incluirán pero no se limitará a: (a) envío de notificaciones de cobro vía correo, (b) Inmovilización ("Booting") del vehículo con múltiples infracciones (c) referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada, (d) solicitar el pago de las infracciones por Regla 60 a través del Tribunal (e) será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado. Las multas o infracciones de este Reglamento constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley de

Vehículos y Tránsito, Ley número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.

21. Al presentar el recurso de revisión, si el peticionario deseare que el gravamen sea cancelado de inmediato deberá remitir o depositar en la Oficina de cobro de la entidad privada el montante de la multa para responder del pago de la misma, en caso de que se determine que la multa debe subsistir. Dicha multa será devuelta al peticionario si el Tribunal de Municipal o de Distrito, Sala de Aguas Buenas anulara la multa administrativa impuesta.

22. Los procedimientos para hacer cumplir las normas sobre estacionómetros y las sanciones se considerarán de naturaleza civil.

ARTÍCULO VI: **CLAUSULAS DE SEPARACIÓN**

Las disposiciones de este Reglamento son separadas e independientes entre sí. Cualquier sección, párrafo, oración o cláusula que fuera declarada inconstitucional o nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, no afectará la validez de las demás disposiciones del Reglamento que fueran compatibles con dicha decisión judicial.

ARTÍCULO VII: **DEROGACION**

Por la presente queda derogado cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO VII: **VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir dentro del término de diez días (10) de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO HOY, 23 DE Febrero DE 2007.

Hon. José R. Camacho Cotto
Presidente Interino
Legislatura Municipal

Sra. Marilyn I. Sauri Berríos
Secretaria Interina
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUES, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL, 26 DE Febrero DE 2007.

Hon. Luis Arroyo Chiqués
Alcalde